



## **7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL.**

### **Artículo 1 CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por **SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que utilicen privativamente o realicen un aprovechamiento especial del dominio público local en beneficio particular.

### **Artículo 3. CUANTIA.**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

<u>CLASE DE APROVECHAMIENTO.</u>	<u>CUOTA/EUROS.</u>
a) Por cada m <sup>3</sup> o fracción de arena.....	1,46 Eur
b) Por cada m <sup>3</sup> de grava o piedra.....	1,46 Eur
c) Por cada m <sup>2</sup> o fracción de yeso, arcilla, etc.....	1,46 Eur

### **Artículo 4. NORMAS DE GESTION.**

Las personas o entidades interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento en la que expresarán el volumen y naturaleza de los materiales a extraer, lugar exacto de donde se obtendrán, procedimiento a utilizar para ello, fechas en que se efectúen las sacas, y vías por las que han de ser transportados estos materiales. A dicha solicitud deberá acompañar croquis de situación del yacimiento o lugar de extracción y cuantos antecedentes puedan recabarles el Ayuntamiento, el cual, a la vista de estos antecedentes podrán conceder la autorización si no existe causa justa que lo impida. En todo aprovechamiento especial o utilización privativa que lleve aparejada destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones municipales, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo del importe. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado de acuerdo con lo regulado en las disposiciones vigentes.



## **Artículo 5. DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO**

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial especificado en el artículo 3º de la presente Ordenanza

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación, pudiéndose exigir el depósito previo de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.a) y b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas

*HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 31/12/98 y 17/10/01.23/12/08, 18/12/2012*